



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMACUANTÍA
DEMANDANTE: CONDOMINIO ENCENILLO RESERVADO
DEMANDADO: YERALDIN FLOREZ FIERRO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00431-00

El **CONDOMINIO ENCENILLO RESERVADO**, identificado con NIT No. 900.729.018-7, incoa demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra de **YERALDIN FLOREZ FIERRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.080.294.197, tendiente a obtener la solución dineraria de las obligaciones que resultan del título valor –contrato de arrendamiento -cuotas de administración-, objeto de recaudo, conforme la síntesis fáctica plasmada en el libelo impulsor. No obstante, adviértase que, al examinar el escrito de demanda y sus anexos, se observa que no se expone, bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica de la demandada, indicada en el acápite de Notificaciones, corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informando la forma cómo la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, tal como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En este entendido se inadmitirá el escrito introductorio, concediendo el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

Así las cosas, esta agencia judicial

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONÓZCASE personería al abogado **VICTOR JAVIER ROJAS AYERBE**, identificado con la C.C No. 1.032.456.791 y portador de la Tarjeta Profesional No. 306.435 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del Código General del Proceso durante el trámite del proceso.
Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, 18 de septiembre de 2020 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 066 hoy a las SIETE de la mañana.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____